

1006
02 NOV. 2017

Resolución No.

“Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección -contratación directa, para la celebración de un Convenio Interadministrativo de colaboración suscrito entre el Departamento de Bolívar, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, para aunar esfuerzos que contribuyan al logro de un adecuado estado de salud de las familias bolívareses que estén conformadas por niños, niñas, adolescentes y/o mujeres en estado de gestación o lactancia y adulto mayor, que se encuentren en vulnerabilidad nutricional, social y/o económica, aportando a su dieta Bienestarina Más® para el consumo en casa.

LA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones contempladas en el Decreto 809 del 1 de junio de 2017 y demás normas de orden legal

CONSIDERANDO:

El artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes allí previstos, son de carácter fundamental, especial y prevalente.

Que la Constitución Política establece en el inciso segundo del artículo 209 que “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*” y en el artículo 113 señala que “*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*”

Decreto 1137 de 1999 igualmente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

Que el Decreto 1137 de 1999 concomitantemente, en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 faculta al **ICBF** para coordinar sus acciones con entidades públicas y privadas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1137 de 1999 en sus artículos 2, 15, y 16 el **ICBF** tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos y promover la participación de la comunidad, para lo cual coordinará la integración funcional de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

La desnutrición es un problema mundial que afecta a toda la población en especial a los niños y niñas menores de 5 años y mujeres gestantes.

En el Departamento de Bolívar el estado de la desnutrición es el siguiente: La prevalencia de desnutrición aguda o bajo peso para la estatura es mayor en los niños menores de 6 meses (2%), en los niños cuyo orden de nacimiento es 6 o más, en niños con intervalo al nacimiento

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL

menor de 24 meses y en aquellos cuyas madres están entre 30 y 34 años. Si bien las tasas de desnutrición aguda no revelan un problema de salud pública, se sabe que las consecuencias de esta desnutrición en los menores de cinco años incluyen el elevado riesgo de muerte y se requiere que esta desnutrición sea identificada y tratada oportunamente y de forma individual.

Que a período V del año 2017 se notificaron al sistema de vigilancia epidemiológica (SIVIGILA), 72 casos de desnutrición en menores de 5 años que residen en municipios del Departamento de Bolívar, lo que indica una incidencia en el departamento de 0.6 %.

Que la Política Pública para la Infancia, Adolescencia y Familia 2013-2023, “Niñas, Niños y Adolescentes Ganadores”

Objetivos de Desarrollo Sostenible:

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Artículo 44 de la constitución política de Colombia - Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Ley 1098 de 2006 Artículo 17- Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.

Ley 1098 de 2006 Artículo 24 - Derecho a los alimentos.

CONPES 113 de 2008 - Establece la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CONPES Social 109 de 2007 - Política Pública Nacional de Primera Infancia, "Colombia por la Primera Infancia.

Que de acuerdo a sus competencias legales y constitucionales, cada una de las partes que suscriben el presente Convenio se comprometerán para aunar esfuerzos que contribuyan al logro de un adecuado estado de salud de las familias bolivarenses que estén conformadas por niños, niñas, adolescentes y/o mujeres en estado de gestación o lactancia y adulto mayor, que se encuentren en vulnerabilidad nutricional, social y/o económica, aportando a su dieta Bienestarina Más® para el consumo en casa.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 indica “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*”

Que el Artículo 4 de la ley 1150 de 2007, que establece las causales de contratación directa:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a. Urgencia manifiesta;

b. *Contratación de empréstitos;*

c. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...)*

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.4**, del Decreto 1082 de 2015 dispone: **Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.**

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 **Acto administrativo de justificación de la contratación directa**, establece que: *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

(...)

Que tanto DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF tienen objetos y obligaciones a contraer que guardan relación directa con sus funciones, misiones legales y responsabilidades, puesto que les corresponde propender por el desarrollo y seguridad alimentaria de la población más vulnerable, desde el ámbito de sus competencias territoriales.

Que LA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales de la población del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar mediante la Modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA la celebración de un Convenio Interadministrativo de colaboración suscrito entre el Departamento de Bolívar, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para anuar esfuerzos que contribuyan al logro de un adecuado estado de salud de las familias bolivarenses que estén conformadas por niños, niñas, adolescentes y/o mujeres en estado de

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL

gestación o lactancia y adulto mayor, que se encuentren en vulnerabilidad nutricional, social y/o económica, aportando a su dieta Bienestarina Más® para el consumo en casa.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

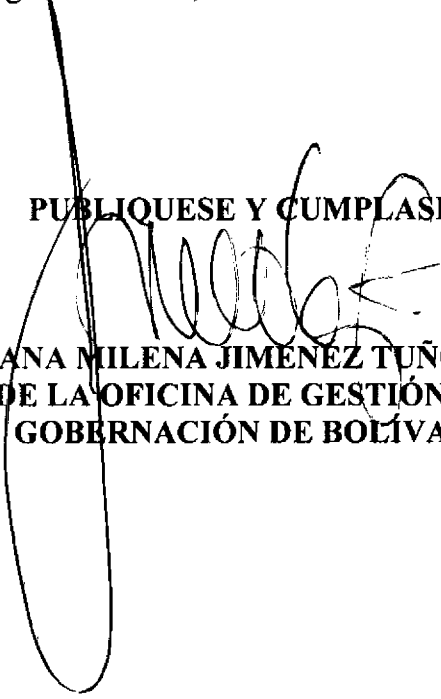
TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio Interadministrativo de colaboración suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para anuar esfuerzos que contribuyan al logro de un adecuado estado de salud de las familias bolivarenses que estén conformadas por niños, niñas, adolescentes y/o mujeres en estado de gestación o lactancia y adulto mayor, que se encuentren en vulnerabilidad nutricional, social y/o económica, aportando a su dieta Bienestarina Más® para el consumo en casa en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

02 NOV. 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANA MILENA JIMÉNEZ TUÑÓN
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR